

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000645 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

20 DIC. 2018

**VISTO:** El Oficio N° 2653-2018-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR. de fecha 28 de noviembre del 2018 e Informe N° 773-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR. de fecha 12 de diciembre del 2018. sobre recurso de apelación;

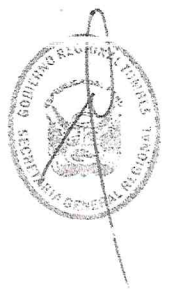
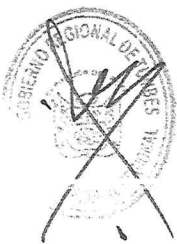
**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00897-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 07 de noviembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en su Artículo Primero, se resuelve DECLARAR, el cese de la Carrera Administrativa por Límite de edad (70) años, de la servidora **ROSA GRISELDA OLAYA DE FERNANDEZ**, en la Plaza N° 320138, cargo Técnico en Enfermería I, Nivel STD, de conformidad en lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y Ley N° 30057, y en su Artículo Tercero, se resuelve Otorgar, Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), a la servidora antes mencionada, por un monto equivalente a **SETECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES (S/.711.00)**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00809-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de octubre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se declaró improcedente, lo solicitado por la administrada **ROSA GRISELDA OLAYA DE FERNANDEZ**, sobre cumplimiento del artículo 11 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, respecto a la Compensación por Tiempo de servicios. Dicha Resolución ha sido notificada a la administrada el día 08 de noviembre del 2018;

Que, mediante Registro de Documento N° 442805, de fecha 12 de noviembre del 2018, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada **ROSA GRISELDA OLAYA DE FERNANDEZ**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 00809-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de octubre del 2018, alegando que el día 13 de julio del 2018, se publicó en el Diario el Peruano el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, y que en su artículo 11, prescribe que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) del personal de salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio del monto resultante de la Valoración Principal que le fueron pagadas en cada mes durante los último treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado; así mismo refiere que fue cesada mediante Resolución Directoral N° 00897-2017-GOBIERNO REGIONAL







“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000645-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

20 DIC. 2018

TUMBES-DRST-DR. de fecha 07 de noviembre del 2017, y le asiste el derecho al pago de su compensación por tiempo de servicio al 100% de su valoración principal por cada año de servicios prestados en la DIRESA Tumbes; y por los demás hechos que expone:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”: consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que con el presente procedimiento administrativo la administrada pretende el cumplimiento del Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado con Decreto Supremo N° 015 2018-SA publicado el 13 de julio del 2018, que regula el cálculo de la compensación por tiempo de servicio del Personal de Salud al Servicio del Estado, no obstante haber cesado el 25 de junio del 2018, fecha anterior a la vigencia del acotado Decreto Supremo;

Que, de lo actuado se advierte que la administrada fue cesada mediante Resolución Directoral N° 00897-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 07 de noviembre del 2017, la misma que en su Artículo Tercero, se resuelve Otorgar Compensación por

2 -5







GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000645-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

20 DIC. 2018

Tiempo de Servicio (CTS), a la servidora ROSA GRISELDA OLAYA DE FERNANDEZ, por un monto equivalente a SETECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES (S/.711.00);

Que, respecto a ello, es de señalarse que la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, establece que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la Salud, correspondiente a los períodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos períodos";

Que, asimismo, es de mencionar que el inciso 11.1 del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;

Que, por su parte, el inciso 215.1 del artículo 215 del mismo cuerpo legal, señala que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, ahora bien, cabe señalar que en lo actuado no se advierte recurso administrativo alguno que haya presentado la administrada, impugnando la Resolución Directoral N° 00897-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de fecha 07 de noviembre del 2017, en el extremo del otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicio; por lo que en virtud, al Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el referido acto resolutivo ha quedado firme y consentida y tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, al haber vencido con exceso el plazo para interponer los recursos administrativos que establece el artículo 216° del TUO bajo comentario;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos** o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000645-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

20 DIC. 2018

Que. Ahora bien, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Directoral N° 00897-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 07 de noviembre del 2017, la administrada está pretendiendo el cumplimiento del Artículo 11° (que regula el otorgamiento de la **Compensación por Tiempo de Servicio**) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2018-SA, norma que fue publicada en el Diario Oficial el Peruano el 13 de julio del 2018, conforme es de verse de la Solicitud de Registro de Doc. N° 426803 de fecha **15 de octubre del 2018**, obrante a folios 5 al 8;

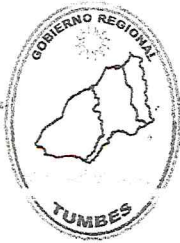
Que, en consecuencia, habiendo sido resuelto en su oportunidad mediante Resolución Directoral N° 00897-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 07 de noviembre del 2017, el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de servicio de la administrada, **resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad el cumplimiento del Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153**, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2018-SA **publicado el 13 de julio del 2018**, en razón de que la Resolución antes mencionada, ha quedado firme y consentida, la misma que tienen la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta de la administrada resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de buena fe procedimental; además debe tenerse en cuenta que la administrada cesó el 07 de noviembre del 2017, fecha anterior a la vigencia del mencionado Reglamento que regula el cálculo de la Compensación por Tiempo de servicio;

Que, asimismo, debe tenerse presente que la compensación por tiempo de servicio, contenida en la Resolución Directoral N° 00897-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 07 de noviembre del 2017, ha sido otorgada a la administrada de acuerdo a lo estipulado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, y que actualmente es reglamentada a través del párrafo segundo del Artículo 11° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que a la letra reza: **“El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 11532, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos”**;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 00809-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de octubre del 2018;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 773-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de diciembre del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000645-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

20 DIC. 2018

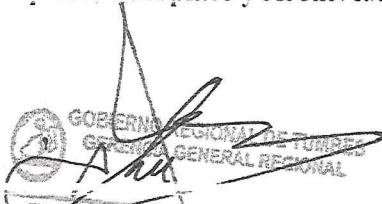
En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada ROSA GRICELDA OLAYA DE FERNANDEZ, contra la Resolución Directoral N° 00809-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de octubre del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
Dr. Wilmer Benites Portras  
GERENTE GENERAL

